REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 **2012 00339 00**	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto Pone en Conocimiento Por consiguiente, a través de la Secretaría de este Despacho Judicial, póngasele de presente el Oficio N° UBBUC-DSSANT-00584-AC-2021 (Archivo 17 del Expediente Digital), a la Apoderada de la parte demandante, para que la Profesional del Derecho tome atenta nota de las manifestaciones provenientes del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENTES, y proceda a satisfacer lo allí solicitado, a fin de realizarse el respectivo dictamen, concediéndole un término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este Auto para que rinda informe sobre el susodicho trámite.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2016 00077 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY SANCHEZ CAMACHO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJESE las 2:30 P. M. del martes 10 de agosto del 2021, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2017 00358 00**	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En atención a que el día 15 de junio del 2021, por problemas técnicos presentados al titular del Despacho, no fue posible adelantar la Audiencia Inicial citada en el Medio de Control de la Referencia, por consiguiente, menester fue aplazarla y reprogramarla. En consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para la realización de susodicha Audiencia, a las 2:30 P.M. del 3 de agosto del 2021 . Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2017 00361 00**	Ejecutivo	CONSORCIO O.S.P	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS	Auto Pone en Conocimiento Este Despacho Judicial dispone ponerle de presente a la acá ejecutada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER el Memorial del 25 de mayo de 2021, remitido por la apoderada de la acá ejecutante CONSORCIO OSP, mediante Correo Electrónico de esa misma fecha y obrante en el Expediente Digital , por medio del cual dan respuesta a la propuesta de transacción presentada por parte de la acá ejecutada el 20 de mayo de la presente anualidad.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2017 00438 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA BENITA MORENO	NACIION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Estése a lo dispuesto el veinte (20) de febrero de 2020, por la SUBSECCIÓN A SECCIÓN SEGUNDA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE ESTADO que dispuso en su numeral Primero. Declarar que el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga es la autoridad judicial competente para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora Rosa Benita Moreno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2018 00063 00**	Ejecutivo	CORPORACION WAKUZARI	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FA,MILIAR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y SE ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2018 00160 00**	Acción de Nulidad	DANIEL MENDEZ SANTOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto reconoce personería Se les reconoce personería para actuar como Apoderados Judiciales de la parte demandada: (i) ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, (ii) MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, (iii) MUNICIPIO DE GIRÓN y (iv) MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, respectivamente.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2018 00160 00**	Acción de Nulidad	DANIEL MENDEZ SANTOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Programar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar fecha para la realización de la susodicha Audiencia, a las 09:00 A.M. del 3 DE AGOSTO DE 2021. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes y/ o el testigo no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2018 00216 00**	Reparación Directa	OMAR RUBIANO CALDERON	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL CERRITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De modo que, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la susodicha audiencia el 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 A.M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes y el perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Las partes y el Perito CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS quedan citados para asistir a dicha diligencia una vez se notifique por estado el presente auto; así mismo se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la misma.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2018 00348 00**	Reparación Directa	JOSÉ FRANCISCO HENRIQUEZ MEREU	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Por consiguiente, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, realícese el envío del Oficio N° 0143-2018-00348-00 a las direcciones electrónicas referidas en precedencia.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2018 00371 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMES MANUEL BARAJAS PITA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJESE las 2:30 P. M. del martes 13 de julio del 2021, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2019 00093 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL CARMEN DELGADO DE DUARTE	COLPENSIONES	Auto Resuelve Excepciones Previas AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y SE ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2019 00392 00**	Ejecutivo	ABOGADOS & PROFESIONALES CASTRO S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite Revisada la solicitud del 1 de junio del 2021, en la que el apoderado de la parte ejecutante peticiona que amplíen las Medidas de Embargo y Secuestro decretadas en el Auto del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de incluirse el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo marca Toyota Hilux 4x4 doble cabina, camioneta pick up de color Blanco y de placas MNZ 067 de la ciudad de Medellín (Antioquia), perteneciente a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - NIT. 900.006.037-4. Como quiera que no existe norma que así lo prohíba, este Despacho Judicial procederá a decretar dicha medida de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2020 00004 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIÁN ALEXIS SALAMANCA MORENO	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auto reconoce personería Observado que en un 1 folio del Expediente Virtual obra PODER ESPECIAL conferido al Abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13544.855 y portador de la T.P. N° 152.397 del C. S. de la J., por el demandante CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, este Despacho Judicial le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del Poder Especial a él conferido, visible en este Expediente Virtual.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2020 00051 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO BERBESI MARULANDA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 10 de febrero de 2021, por el apoderado de la parte demandante contra el AUTO proferido el 5 de febrero del 2021.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2020 00154 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL	CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso PRIMERO.- NI ACLARA NI ADICIONAR el proveído del 16 de abril del 2021 con el cual se decretara la MEDIDA CAUTELAR, que nos ocupara en esta ocasión, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- MODIFICAR la orden judicial impartida al decretar la deprecada MEDIDA CAUTELAR contenida en el Auto del 16 de abril de 2021, en el sentido que se ORDENA a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB efectuar el ofertado pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Pensión a favor de MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL, precisándose también que los efectos fiscales de dichos pagos se surten a partir de la ejecutoria de esta decisión, y que los demás acápites de dicho pronunciamiento quedan incólumes, tal y como se precisara en la parte motiva por lo que resultan vinculantes.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2020 00225 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO MONTERO VELANDIA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto reconoce personería Advierte este Despacho Judicial que al interior del presente Expediente Virtual obra la SUSTITUCIÓN del PODER ESPECIAL otorgada al Abogado FABIÁN ALBERTO ACEVEDO BAUTISTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.095816.075 y la T. P. Nº 291.971 del C. S. J, ante lo cual se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado al Abogado EDWIN YAMID RIOFRIO BOHORQUEZ, dada la circunstancia que no se le prohibió el sustituirlo, por lo que entonces se satisface lo reglado al respecto en los Artículos 74 y 75 del C.G.P. Igualmente reposa la SUSTITUCIÓN de PODER realizada por la Abogada YENNY PAOLA GUARIN CARREÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía N°63561.285 y la T. P. N° 200.400 del C. S. J., a la Abogada CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37´726.839 y la T. P. N° 268.022 del C. S. J.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2020 00233 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ	METROLÍNEA	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 9 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante contra el AUTO proferido el 3 de junio del 2021.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2020 00240 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN	CURADURIA URBANA 2 DE BUCARAMANGA - ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda OFICIAR a la PROCURADURÍA N° 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído a través del Correo Electrónico yvillarreal@procuraduria.gov.co CERTIFIQUE a esta Dependencia Judicial cuándo se surtió la notificación del auto mediante el cual se determinó la no procedencia de la Conciliación radicada bajo el número SIAF 10362.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2021 00020 00**	Acción Popular	LEIDY CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De conformidad con lo normado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público a Audiencia Especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO para el 08 de julio de 2021 a las 09:00 A. M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2021 00080 00**	Acción Popular	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA	ALCALDIA DE PIEDECUESTA Y OTROS	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR esta ACCIÓN DE POPULAR instaurada por EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2021 00091 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO BADILLO TRISTANCHO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FERNANDO BADILLO TRISTANCHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para obtener la NULIDAD de los Actos Administrativos contenidos en el Fallo de Primera Instancia del 29 de agosto de 2019 emitido por la Inspección Delegada Región Cinco de la Policía Nacional al interior de la Investigación Disciplinaria Nº REGIS5-2019-39, y con el cual se profiere suspensión de seis (6) mese del servicio activo del demandante e inhabilidad especial por el mismo tiempo, así como la nulidad del Fallo de Segunda Instancia proferido por el Inspector General Policía Nacional el 21 de febrero de 2020, mediante el cual confirma el fallo de primera Instancia, y, la nulidad de la Resolución Nº 00969 del 20 de marzo de 2020 proferida por el Director General de la Policía Nacional.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2021 00106 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 31 de agosto de 2020, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.	17/06/2021		
68001 33 33 012 **2021 00111 00**	Acción de Cumplimiento	CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL PH	ORGANIZACION TERPEL - CURADURIA 2 CAÑAVERAL -OFICINA PLANEACION FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO la presente ACCIÓN instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H., representado legalmente por BETTY CÁCERES LANDAZÁBAL, e incoada en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - OFICINA DE PLANEACIÓN, la CURADURÍA URBANA N° 2 DE FLORIDABLANCA y la ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., conforme a lo determinado en la parte motiva.	17/06/2021		

ESTADO No. **0026** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00051-00.	
DEMANDANTE	ÁLVARO BERBESI MARULANDA, C.C. 91'265.853. jlagos@unab.edu.co
DEMANDADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT:890-201-222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO

Al Despacho del señor Juez informando que el Auto de 4 de febrero de 2021 que rechazó la demanda se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00051-00.	
DEMANDANTE	ÁLVARO BERBESI MARULANDA, C.C. 91'265.853. jlagos@unab.edu.co
DEMANDADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT:890-201-222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 10 de febrero de 2021, por el apoderado de la parte demandante contra el AUTO proferido el 5 de febrero del 2021.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado JESÚS EDUARDO LAGOS ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.098'650.144 y portador de la T.P. N° 312.782 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, remítase el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2017-00438-00.	
DEMANDANTE	ROSA BENITA MORENO C.C. 37'796.708. uribeyabogados@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL NIT 800.130.632-4. Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	AUTO OBEDECIMIENTO

Al Despacho del señor Juez para informar que dentro del proceso de la referencia se dirimió el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA propuesto por este Despacho Judicial mediante Auto de 10 de febrero de 2018. Ingresa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2017-00438-00.	
DEMANDANTE	ROSA BENITA MORENO C.C. 37'796.708. uribeyabogados@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL NIT 800.130.632-4. Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	AUTO OBEDECIMIENTO

Estése a lo dispuesto el veinte (20) de febrero de 2020, por la SUBSECCIÓN A SECCIÓN SEGUNDA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE ESTADO que dispuso en su numeral "Primero. Declarar que el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga es la autoridad judicial competente para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora Rosa Benita Moreno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto"

En consecuencia, este Funcionario Judicial dispone: ORDENAR a la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS OSJA, CARGAR en el Inventario de este Despacho Judicial, el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, radicado bajo el N° 08001-33-33-007-2018-00093-00 instaurado por ROSA BENITA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Nº 68001-33-33-012-2020-00233-00.	
DEMANDANTE	JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ, C. C. N° 7'166.203 danieleon756@gmail.com
DEMANDADA	METROLÍNEA S.A., NIT 830.507.387-3 notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co ; gerencia@metrolinea.gov.co
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO

Al Despacho del señor Juez informando que el Auto de 3 de junio de 2021 que rechazó la demanda se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Nº 68001-33-33-012-2020-00233-00.	
DEMANDANTE	JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ, C. C. N° 7'166.203. danieleon756@gmail.com
DEMANDADA	METROLÍNEA S.A., NIT 830.507.387-3. notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co ; gerencia@metrolinea.gov.co
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 9 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante contra el AUTO proferido el 3 de junio del 2021.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado ÁLVARO DANIEL LEÓN HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.102'378.620 y portador de la T.P. N° 328.655 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, remítase el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00225-00.	
DEMANDANTE	LIBARDO MONTERO VELANDIA, C.C. N° 1.100'953.151. valmoblanco55@gmail.com ; edwinriofriob@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Ingresa al Despacho informando que el presente Proceso se encuentra pendiente por resolver la sustitución de poder presentada. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00225-00	
DEMANDANTE	LIBARDO MONTERO VELANDIA, C.C. N° 1.100'953.151 valmoblanco55@gmail.com ; edwinriofriob@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Advierte este Despacho Judicial que al interior del presente Expediente Virtual obra la SUSTITUCIÓN del PODER ESPECIAL otorgada al Abogado FABIÁN ALBERTO ACEVEDO BAUTISTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.095'816.075 y la T. P. Nº 291.971 del C. S. J, ante lo cual se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado al Abogado EDWIN YAMID RIOFRIO BOHORQUEZ, dada la circunstancia que no se le prohibió el sustituirlo, por lo que entonces se satisface lo reglado al respecto en los Artículos 74 y 75 del C.G.P.

Igualmente reposa la SUSTITUCIÓN de PODER realizada por la Abogada YENNY PAOLA GUARIN CARREÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía N°63'561.285 y la T. P. N° 200.400 del C. S. J., a la Abogada CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37´726.839 y la T. P. N° 268.022 del C. S. J.

Advirtiéndose por parte de este Despacho Judicial que no obra al interior del presente expediente Virtual SUSTITUCIÓN del PODER ESPECIAL otorgada a la Abogada YENNY PAOLA GUARIN CARREÑO, lo que conlleva que a la mencionada Abogada no se le ha reconocido personería, razón por la cual no se atendera la sustitución de Poder que otorgara a la Abogada CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Nº 68001-33-33-012-2020-00240-00.	
DEMANDANTE	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN NIT 890.200.106-1. notificación.electronica@cajasan.com
DEMANDADAS	CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA. contacto@curaduria2bucaramanga.co ; ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMAGA NIT 890.201.222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Calificación de la demanda.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de la CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Nº 68001-33-33-012-2020-00240-00	
DEMANDANTE	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN NIT 890.200.106-1. notificación.electronica@cajasan.com
DEMANDADAS	CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA. contacto@curaduria2bucaramanga.co ; ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMAGA NIT 890.201.222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	AUTO PREVIO A ADMITIR

Para estudiar la CADUCIDAD del Medio de Control utilizado indispensable es conocer la fecha de notificación del Auto del 12 de noviembre de 2020, mediante el cual la PROCURADURÍA N° 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA determinó la no procedencia de la Conciliación radicada bajo el número SIAF 10362, teniendo en cuenta que según lo manifestado por el Apoderado de la parte demandante dicha notificación fue realizada erróneamente, y solo hasta el 27 de noviembre de 2020, se tuvo conocimiento del mismo, por lo tanto, se dispone:

- OFICIAR a la PROCURADURÍA N° 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído a través del Correo Electrónico yvillarreal@procuraduria.gov.co CERTIFIQUE a esta Dependencia Judicial cuándo se surtió la notificación del auto mediante el cual se determinó la no procedencia de la Conciliación radicada bajo el número SIAF 10362.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

De otra parte, RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado JULIO MANUEL VILLAMIZAR GUARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'283339 y portador de la T. P. N° 89.946 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2021-00020-00.	
Accionante	LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA, C.C. 1.098'666.129. caritum0104@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
Asunto	PENDIENTE CITAR A AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para proveer. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2021-00020-00.	
Accionante	LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA, C.C. 1.098'666.129. caritum0104@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
Asunto	CITA A AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO.

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público a Audiencia Especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO para el 08 *de julio de 2021* a las 09:00 A. M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeseles el link de ingreso a la audiencia, como también el link de acceso al Expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el Protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales de manera previa a la realización de dicha diligencia. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

Por Secretaría convóquese también a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquel u otro documento que deseen aportar en la audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico de este Despacho Judicial, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de antelación a la celebración de la susodicha diligencia.

Se advierte que la inasistencia a dicha audiencia por parte de los funcionarios competentes acarreará las sanciones previstas en el Inciso 2 del Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, así mismo se considerará fallida en el evento que ocurra lo normado en el Literal a) del Inciso 5 ibídem.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL del Municipio de Bucaramanga a la Abogada ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63'549.406 y portadora de la T.P. N° 163.887 del C. S. de la J.

en los términos y para los fines del *Poder Especial* a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2021-00091-00.	
DEMANDANTE	FERNANDO BADILLO TRISTANCHO, C.C. 91'270.017. Fernando.badillo2941@correo.policia.gov.co ; abogadonelsondelgado@gmail.com y fraydseguraromero@gmail.com
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NIT 800141397-5. desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.coman@policia.gov.co ; segen.jefat@policia.gov.co ; segen.comite@policia.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, la cual fue remitida por el H. Tribunal Administrativo de Santander por competencia funcional. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2021-00091-00.	
DEMANDANTE	FERNANDO BADILLO TRISTANCHO, C.C. 91'270.017. Fernando.badillo2941@correo.policia.gov.co ; abogadonelsondelgado@gmail.com y fraydseguraromero@gmail.com
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, NIT 800141397-5. desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.coman@policia.gov.co ; segen.jefat@policia.gov.co ; segen.comite@policia.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FERNANDO BADILLO TRISTANCHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para obtener la NULIDAD de los Actos Administrativos contenidos en el Fallo de Primera Instancia del 29 de agosto de 2019 emitido por la Inspección Delegada Región Cinco de la Policía Nacional al interior de la Investigación Disciplinaria Nº REGIS5-2019-39, y con el cual se profiere suspensión de seis (6) mese del servicio activo del demandante e inhabilidad especial por el mismo tiempo, así como la nulidad del Fallo de Segunda Instancia proferido por el Inspector General Policía Nacional el 21 de febrero de 2020, mediante el cual confirma el fallo de primera Instancia, y, la nulidad de la Resolución Nº 00969 del 20 de marzo de 2020 proferida por el Director General de la Policía Nacional, lo anterior por considerar el demandante que el actuar de las dos instancias disciplinarias se tornan inexplicables, la primera por adoptar una decisión contraria al contenido probatorio, y la segunda por cumplir un rol de ratificador.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

1.-) A la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del demandante al Abogado FRAYD SEGURA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18'929.753 y portador de la T.P. N° 141.148 del C. S. de la J., y al Abogado NELSON EVELIO DELGADO FLÓREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79'963.225 y portador de la T.P. N° 248.849 del C. S. de la J. como APODERADO SUSTITUTO, en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2021-00106-00.	
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA, C.C. 8'026.759. jzjuanitoz2@gmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
VINCULADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRERTARÍA DE EDUCACIÓN, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2021-00106-00.	
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA, C.C. 8'026.759. jzjuanitoz2@gmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
VINCULADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRERTARÍA DE EDUCACIÓN, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 31 de agosto de 2020, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el *pago tardío* de sus *cesantías parciales*.

De igual manera y en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario integrar el Litisconsorcio Necesario del Contradictorio con el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN como parte accionada, toda vez que tratándose del pago de la SANCIÓN MORA por pago tardío en las cesantías, se tiene que la entidad territorial será responsable del pago de la misma cuando dicha sanción se haya ocasionado con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, situación que ocurre en el presente asunto.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por intermedio de su Representante Legal.

3.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

4.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior, remítaseles copia digital de la demanda y sus anexos a la parte vinculada, los que reposan en el Archivo del Juzgado. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1. 095'931.100 y portadora de la T.P. N° 273.804 del C. S. de la J. como APODERADA SUSTITUTA, en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2021-00080-00.	
ACCIONANTE	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA, C. C. 13'615.118. edgarmillaress@gmail.com ; gcomasesorias@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383, notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co ; DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
ASUNTO	Subsanación.

Al Despacho del señor Juez informando que el accionante presentó de manera oportuna escrito de subsanación a la presente acción. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2021-00080-00.	
ACCIONANTE	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA, C. C. 13'615.118. edgarmillaress@gmail.com ; gcomasesorias@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383. notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co ; DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
ASUNTO	Rechazo.

El 21 de mayo de 2021, se INADMITIÓ esta ACCIÓN POPULAR para que el accionante la subsanara dentro del término de ley, corrigiendo lo allí indicado. En virtud de ello, el 27 de mayo del año en curso presenta escrito intentando presentar oportunamente la subsanación requerida.

Tratándose del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 144 del CPACA, el H. Consejo de Estado[1] ha precisado el alcance del mismo en los siguientes términos

> "4.3. El agotamiento de la reclamación a la entidad demandada, presupuesto de procedibilidad de la acción popular
>
> A los efectos de la decisión por adoptarse en esta providencia, debe tenerse en cuenta que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) expedido mediante Ley 1437 de 2011, y que comenzó a regir desde el 2 de julio de 2012, introdujo significativas innovaciones a la acción popular regulada en la Ley 472 de 1998. Una de las novedades del nuevo Código en esta materia, que por cierto es muy acertada, puesto que evita que la jurisdicción se congestione y desgaste innecesariamente, es que exige el agotamiento de un requisito previo, sin el cual no es posible ejercer el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el cual consiste en que el demandante (sic) debe solicitar previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado. Para el efecto, la entidad o el particular cuentan con los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo.
>
> La reclamación previa solo podrá omitirse en caso de que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, en contra de los derechos e intereses colectivos, cuestión ésta que deberá sustentarse y probarse en la demanda.
>
> Se reitera: a partir de la entrada en vigencia del CPACA, para demandar, el actor debe demostrar
>
> que previamente formuló reclamación ante la entidad presuntamente responsable de hacer cesar la afectación o amenaza del derecho o interés colectivo, a menos que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, situación que debe analizarse en el presente caso."

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA C. P. Dra. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C.,20 de noviembre 2014 Radicación N°: 88001-23-33-000-2013-00025-02(AP) Actor: JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA Demandado: NACION-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y Otro.

Es claro entonces que el Legislador quiso que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite *la protección de los derechos colectivos* presuntamente violados y hacer cesar de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa a quien se le imputa la vulneración no conteste o se niegue a ello.

Además, la misma Corporación Judicial[2] también se pronunció sobre el *Concepto* y *Alcance* de lo que significa un *inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable a los derechos colectivos*, así:

> "Sobre el alcance de la existencia de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, esta Corporación se pronunció en proveído de 28 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:
>
> > "[…] Siendo ello así, le corresponde a la Sala determinar el alcance de la expresión "cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos", contenida en el inciso tercero del Artículo 144 del CPACA, en aras de verificar si la situación planteada por el actor, da lugar a eximirlo del requerimiento a las entidades demandadas impuesto por la disposición en comento. La Corte Constitucional ha precisado de manera reiterada el alcance del concepto de perjuicio irremediable, el cual fue definido, entre otras, en la Sentencia T-293 de 2011, de la siguiente manera:
> >
> > "[…] Ahora bien, con relación a la configuración de un perjuicio irremediable, esta Corte *ha entendido por tal, aquel que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, porque no se puede remediar ni ser recuperado en su integridad*. Así mismo, se ha dicho en variada jurisprudencia, que para poder determinar si existe o no un perjuicio irremediable en un caso concreto, se deben tener en cuenta ciertos elementos, como son:
> >
> > A). El perjuicio ha de ser *inminente*: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia; B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión; C) se requiere que éste sea *grave*, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; y D).La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea *impostergable*, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna." (Cursivas fuera del texto)
>
> La Sala considera que tal concepto y presupuestos resultan aplicables a las acciones populares, toda vez que lo pretendido por el Legislador al establecer esta excepción a la regla de requerimiento a la autoridad administrativa, es que ante la gravedad e inminencia de un hecho que pueda ocasionar un perjuicio irreparable a los derechos colectivos, se pueda acudir directamente ante la autoridad judicial, para que ésta adopte las medidas necesarias para que cese la vulneración o amenaza de los mismos […]".

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA C. P. Dr. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., 1 de diciembre 2017. Radicación N°: 05001-23-33-000-2017-01280-01(AP)A Actor: GILBERTO DE JESÚS RÚA VILLA Demandado: PRESIDENTE Y COMANDANTE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE VENEZUELA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA, DEFENSOR DEL PUEBLO Y PRESIDENTE DEL PODER CIUDADANO DE VENEZUELA, EXPRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Por tanto, el requisito de procedibilidad en las Acciones Populares consiste en la demostración efectiva de haber solicitado a la autoridad o particular con funciones públicas la protección al derecho o interés colectivo; y *sólo se podrá prescindir de este requisito cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable*, caso en el cual deberá sustentarse en la acción.

Pues bien, cotejando tales directrices a este caso en particular encuentra este Despacho Judicial que el accionante no agotó esa exigencia legal al estimar que la misma no era viable en esta ocasión por ocurrir la excepción que contempla la norma:

> *"es visible al libelo introductorio que la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, ya se materializó y se sigue materializando de manera continuada, pues desde el año 2009 fecha en que la Administración Municipal de Piedecuesta decidió de manera al parecer irregular excluir quince (15) familias víctimas de la ola invernal del año 2005 e incluir once (11) familias que no tenían aquella condición, se ha venido de manera sistemática por parte del ente territorial, vulnerando el derecho colectivo a la moralidad administrativa "* (Subraya este Juzgado)

La resaltación se ha impuesto para mostrar que el decir del accionante nos lleva a un HECHO CONSUMADO, nada qué ver con la susodicha excepción normativa: "sólo se podrá prescindir de este requisito cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable."

Apréciese que en el caso de marras las pretensiones están orientadas a que se ampare el derecho a la *moralidad administrativa* y se conmine al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA a disponer la entrega definitiva de una (1) solución de vivienda en el Conjunto Habitacional Villa Helena I, La Diva a favor de GERMAN PÉREZ ACUÑA y su grupo familiar y de otras catorce (14) familias que se aduce fueron irregularmente excluidas del Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA OLA INVERNAL DEL SECTOR RURAL de ese ente territorial.

En ese orden de ideas se está mostrando que el accionante, en el supuesto caso de estar procurando evitar la consumación del perjuicio, le obligaba allá al momento de accionar sustentar porqué se estaba frente a la excepción de no cumplir con la exigencia normativa impuesta en el Artículo 144 del CPACA, por *estar ante un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable* y no lo hizo en esa oportunidad. Y ahora, al pretender subsanar su falencia, alude a que estamos en presencia de un HECHO CONSUMADO, tal y como ya se resaltara y eso jurídicamente connota que entonces lo procedente es buscar la correspondiente indemnización, lo que no se logra a través de esta acción.

Esa la potísima razón de porqué encuentra procedente este Despacho Judicial que la presente Acción Popular debe RECHAZARSE, acorde con lo reglado en el Inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, como en efecto ocurrirá.

Al margen de lo ya decidido se le ADVIERTE al accionante que las manifestaciones que se deriven de esta decisión la deben allegar vía Correo Electrónico precisando el Juzgado y el Radicado de la actuación a la que debe anexarse, usando esta dirección electrónica: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR esta ACCIÓN DE POPULAR instaurada por EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se le ADVIERTE que las manifestaciones que se deriven de esta decisión la deben allegar vía Correo Electrónico precisando el Juzgado y el Radicado de la actuación a la que debe anexarse, usando ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co como dirección electrónica.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, *devuélvase* la acción con sus anexos sin necesidad de desglose y *archívese* lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00004-00	
DEMANDANTES	JENNIFER ANDREA AMADOR AMAYA, C. C. 63'525.844, CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, C. C. 13'870.730 y otros noficacionesjudiciales@reyesyleyes.com ; carlosverayas23@outlook.com ; orquinabogados@gmail.com
DEMANDADA	BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NIT 8000226203. notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co
ASUNTO	Demandante allega nuevo Poder Especial.

Se informa al señor Juez que el demandante CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ ha constituido nuevo Apoderado, dando respuesta así al requerimiento del 3 de junio de 2021. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00004-00	
DEMANDANTES	JENNIFER ANDREA AMADOR AMAYA, C. C. 63'525.844, CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, C. C. 13'870.730 y otros noficacionesjudiciales@reyesyleyes.com ; carlosverayas23@outlook.com ; orquinabogados@gmail.com
DEMANDADA	BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NIT 8000226203. notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co
ASUNTO	RECONOCMIENTO DE PERSONERÍA

Observado que en un 1 folio del Expediente Virtual obra PODER ESPECIAL conferido al Abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13'544.855 y portador de la T.P. N° 152.397 del C. S. de la J., por el demandante CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, este Despacho Judicial le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines *del Poder Especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00154-00.	
DEMANDANTE	MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL, C. C. 28'258.685, andresfelipe525@gmail.com
DEMANDADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, NIT 890201573 -0. notificacionjudicial@cdmb.gov.co ; flogofra1303@hotmail.com
ASUNTO	Solicitud de modificación de la Medida Cautelar

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la demandada de manera oportuna la adición y/o aclaración de la MEDIDA CAUTELAR decretada el 16 de abril de 2021. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00154-00.	
DEMANDANTE	MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL, C. C. 28'258.685, andresfelipe525@gmail.com
DEMANDADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, NIT 890201573 -0. notificacionjudicial@cdmb.gov.co ; flogofra1303@hotmail.com
ASUNTO	MODIFICAR la orden judicial impartida al decretar la deprecada MEDIDA CAUTELAR contenida en el Auto del 16 de abril de 2021

ASUNTO A RESOLVER:

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB por escrito el 22 de abril de 2021 oportunamente solicita que se *adicione* o *aclare* la MEDIDA CAUTELAR decretada el 16 de abril de 2021 consistente en la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos jurídicos de la RESOLUCIÓN Nº 189 DEL 10 DE MARZO DE 2020 con la que se declarara insubsistente el nombramiento de MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Nivel Profesional, y, consecuencialmente, se dispusiera su *reintegro* al puesto que venía desempeñando o alguno equivalente y así garantizarle su permanencia en el empleo mientras se tramita este Proceso.

SUSTENTO DE LA SOLICITUD:

En lo *pertinente*, la demandada aduce que en la actualidad en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB no existen cargos de empleos vacantes de igual o superior rango al que venía ocupando la demandante, tal y como lo *certifica* su *Oficina de Coordinación de Gestión Estratégica de Talento Humano* y los únicos dos cargos equivalentes están siendo ocupados por otros empleados; como también precisa que tampoco es posible crear un cargo igual o equivalente para ella teniendo en cuenta que se debe surtir un trámite administrativo y presupuestal demorado y tedioso.

En virtud de lo anterior propone que se encuentra dispuesta a efectuar el PAGO O CANCELACIÓN DE APORTES MENSUALES OBLIGATORIOS DE PENSIÓN que MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL solicita para que adquirir su derecho pensional en el tiempo debido por orden judicial, sin que ello signifique aceptar sus pretensiones, en aras de darle cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR de manera inmediata, puesto que el fin principal de la demandante es no ver frustrado su derecho a pensionarse en el tiempo legalmente establecido.

Así que solicita estudiar esa propuesta; y, en consecuencia, *adicionar* o *aclarar* la MEDIDA CAUTELAR en el sentido de ordenarle a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB el PAGO o CANCELACIÓN de sus aportes mensuales obligatorios para pensión.

Indica que previamente efectuó las investigaciones del caso para obtener el conocimiento de si la demandante está laborando y si se encuentra haciendo aportes a salud, pensión y ARL, encontrando efectivamente en la Página Web de APORTES EN LINEA.COM[3]

[3] Página Web que es pública.

https://www.aportesenlinea.com/Autoservicio/CertificadoAportes.aspx del 20 de abril de 2021 que a nombre de MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL se *hacen aportes mensuales a SALUD, ARL y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR* con Tipo de Planilla "E", que corresponde a trabajadores dependientes o empleados desde el 01 de mayo de 2020, tal y como consta en el Certificado de Aportes al Sistema de Seguridad Social, evidenciándose entonces que la demandante no hace aportes a pensión.

También dice haber obtenido de la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES Certificación del 20 de abril de 2021 donde *consta* que MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL se encuentra vinculada laboralmente en el Sector Privado desde el 1 de agosto de 2020 en la Empresa PROSERVIR DEL ORIENTE S.A.S., identificada con el NIT 901.327.871, en el área de Diseño, que está activa y es dependiente.

Finalmente depreca que en atención a su decir y las pruebas allegadas dando cuenta de la situación de la demandante sea acogida su solicitud de adición y/o aclaración del aludido auto de MEDIDAS CAUTELARES.

CONSIDERACIONES:

De entrada hay que acotar que procesalmente hablando ADICIONAR o ACLARAR una providencia jurídicamente tienen su connotación distinta, y, a partir de ahí lo acá solicitado resulta ambigüo, tanto que no en vano una y otra situación se encuentran regladas en distinta norma en el Código General del Proceso y antes ocurría lo mismo en el Código de Procedimiento Civil, por lo que inentendible resulta esa confusión.

Apréciese que actualmente el Artículo 285 del C.G.P. establece que los autos pueden ser aclarados en el evento que se suplan las exigencias normativas ahí contenidas, exactamente que: "(…). La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia." Y esa misma exigencia normativa la contempla el Artículo 287 ibídem, con la que se regula lo atinente a la adición de tales providencias.

Como puede advertirse de la sola lectura de las normas referidas y contrastadas con la solicitud que hiciera la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, procurando la ACLARACIÓN o ADICIÓN de la MEDIDA CAUTELAR decretada el 16 de abril de 2021, no encuentra este Despacho Judicial que haya incurrido en falencia alguna al respecto de la misma como para que tenga que acceder a lo peticionado por la entidad pública acá demandada.

Lo anterior resalta entonces que es la misma Legislación Procesal la que le otorga al Juez unos mecanismos para enmendar sus errores o falencias en que haya incurrido al proferir una decisión dentro de un Proceso Judicial. E igual hace con los intervinientes en el mismo como demandantes o demandados, por lo que unos u otros lo deben hacer en su momento otorgado para el efecto.

Sin embargo, como el Inciso 2 del Artículo 235 del CPACA establece que la MEDIDA CAUTELAR puede ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso de Oficio o a petición de parte, bastando para ello que el Juez advierta que es necesario variarla para que se cumpla su objeto y esta ser precisamente la situación acá

oteada, haciendo caso omiso que estamos frente a una Justicia Rogada, por lo que viene de anticiparse, en aras de la economía procesal y obrando bajo el entendido que lo realmente pretendido por la demandada es que la decretada MEDIDA CAUTELAR sea modificada; y verificado que la acá demandante se encuentra vinculada con la Empresa PROSERVIR DEL ORIENTE S.A.S., y que solo está cotizando al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL en lo atinente a *SALUD* sin que se evidencie sus aportes a PENSIÓN, los que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB ofrece asumir hasta que MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL adquiera su derecho a su PENSIÓN DE VEJEZ, pues este Despacho Judicial encuentra que es viable tal propuesta para que ocurra la modificación de aquella.

Entonces, se está diciendo que ha lugar a MODIFICAR el Numeral 2 de la orden judicial impartida el 16 de abril de 2021, y, por lo mismo, se ORDENARÁ a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB efectúe el pago de los aportes mensuales a pensión pertinentes en cuanto tiene que ver con MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL, precisándose también que los efectos fiscales de dichos pagos se surtirán a partir de la ejecutoria de esta providencia, dada la circunstancia que la demandada interrumpiera con su manifestación equivocada o no la ejecutoria del proveído que ahora nos ocupara y que fuera notificado el 19 de abril de 2021.

Determinación que se toma basados en el pronunciamiento del H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto del 1 de noviembre de 2006 en donde indicó que:

> *"La consecuencia natural de la orden judicial de suspensión provisional consiste en interrumpir la producción de los efectos que no se hayan causado.",* así mismo señaló en el referido concepto que *"En los casos en que se suspenda provisionalmente un acto administrativo de retiro de un funcionario y el auto guarde silencio sobre la forma como ha de cumplirse la orden de suspensión, la administración debe proceder a su reintegro, el cual surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia judicial."*

Adicionalmente, se precisa que los demás acápites del proveído del 16 de abril de 2021 quedan incólumes, o sea en lo atiente a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos jurídicos de la RESOLUCIÓN Nº 189 DEL 10 DE MARZO DE 2020 con la que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB declarara insubsistente el nombramiento de MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL para ejercer el cargo ya singularizado.

Al margen de lo ya decidido se le ADVIERTE a los acá intervinientes que sus manifestaciones las deben allegar vía Correo Electrónico precisando el Juzgado y el Radicado de la actuación a la que debe anexarse, usando esta dirección electrónica: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- NI ACLARA NI ADICIONAR el proveído del 16 de abril del 2021 con el cual se decretara la MEDIDA CAUTELAR, que nos ocupara en esta ocasión, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la orden judicial impartida al decretar la deprecada MEDIDA CAUTELAR contenida en el Auto del 16 de abril de 2021, en el sentido que se ORDENA a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB efectuar el ofertado pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Pensión a favor de MIRIAM ESPERANZA BARAJAS SANDOVAL, precisándose también que los efectos fiscales de dichos pagos se surten a partir de la ejecutoria de esta decisión, y que los demás acápites de dicho pronunciamiento quedan incólumes, tal y como se precisara en la parte motiva por lo que resultan vinculantes.

TERCERO. – Se le ADVIERTE a los acá intervinientes que sus manifestaciones que se deriven de esta decisión las deben allegar vía Correo Electrónico precisando el Juzgado y el Radicado de la actuación a la que debe anexarse, usando esta dirección electrónica: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- En firme esta decisión continúese con el trámite de esta actuación judicial.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	Solicitud Ampliación de Medidas

Al Despacho del señor Juez informando que el 1 de junio del 2021, la parte Ejecutante solicita la ampliación de las MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	Solicitud Ampliación de Medidas.

Revisada la solicitud del 1 de junio del 2021, en la que el apoderado de la parte ejecutante peticiona que amplíen las Medidas de Embargo y Secuestro decretadas en el Auto del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de incluirse el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo marca Toyota Hilux 4x4 doble cabina, camioneta pick up de color Blanco y de placas MNZ 067 de la ciudad de Medellín (Antioquia), perteneciente a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – NIT. 900.006.037-4.

Como quiera que no existe norma que así lo prohíba, este Despacho Judicial procederá a decretar dicha medida de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 593[4] del Código General del Proceso.

En consecuencia, aunado al Embargo ya Decretado en Auto del 19 de noviembre de 2020, se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placa MNZ 067, de la Secretaria de Movilidad de Medellín, propiedad de la ejecutada ESE Hospital Universitario de Santander, identificada con el Nit. 900.006.037-4, dentro del PROCESO EJECUTIVO N° 68001-33-33-006-2017-00457-00 previamente referido.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

El límite de la Medida Decretada asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($12´967.525) M/L, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del CPACA.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

[4] Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años si fuere posible… -

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00063-00.	
ACCIONANTE	CORPORACIÓN WA´KUZARI. cegerenciajuridica@gmail.com
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF – REGIONAL SANTANDER. notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; erasmoarrieta33@gmail.com ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	CONTINUA CON EL TRÁMITE.

Al Despacho del señor Juez informando que el presente Proceso se encuentra pendiente por programarse Audiencia Especial.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00063-00.	
ACCIONANTE	CORPORACIÓN WA´KUZARI. cegerenciajuridica@gmail.com
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF – REGIONAL SANTANDER. notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; erasmoarrieta33@gmail.com ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y SE ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.

Como quiera que el Auto del 27 de mayo del 2021, a través del cual se resolvieron Excepciones en este Proceso, se encuentra debidamente ejecutoriado y que revisada la actuación no hay pruebas por practicar, procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020[5], el Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 42 de la Ley 2080 del 2021 y el Numeral 2 del Artículo 278 del C.G.P.

Por tanto, se incorporan los documentos válidamente aportados por la parte ejecutante y ejecutada, y se les corre traslado para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer preferiblemente en Formato PDF, vía Correo Electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Se les informa a las partes que pueden acceder al Expediente Digital de la Referencia el que estará a su disposición por el término del traslado acá ordenado y que será compartido por la Secretaría de este Despacho Judicial por medio del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmedaRmqyJxKoncxmaWquwwBWq5j1Ta5BkNJpfDg9veDQw?e=heEA5o o al recibir solicitud al correo electrónico adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

[5] Y a las precisiones dadas al mismo por el H. Consejo de Estado en sus Autos 11001032600020160010900 (57503) y 11001032600020170006300 (59256), del 16 de julio del 2020, en donde se determinó: Teniendo en cuenta lo anterior, en esa esta providencia es necesario: i) Incorporar las pruebas allegadas admitiendo las documentales presentadas con la demanda. ii) Adoptar medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, luego de lo cual se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de 10 días, dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto. iii) Y surtido el traslado se proferirá sentencia anticipada por escrito.

Precluido dicho término la Secretaría de esta Dependencia Judicial ingrese la actuación al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00077-00.	
DEMANDANTE	LUCY SÁNCHEZ CAMACHO. carloshgomezp@gmail.com
DEMANDADO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. notjudiciales@uis.edu.co ; juridica@uis.edu.co
LLAMADAS EN GARANTÍA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "FUNDEUIS". secretaria@fundeuis.org ; LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co ; dpa.abogados@gmail.com ; EFICACIA S.A. nubia_gonzalez@eficacia.com.co ; notificacionjudicial@eficacia.com.co ; jlamogomez@gmail.com ; LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com ; martinezvillalbagomezabogados@gmail.com ; olgomezs@hotmail.com ; SEGUROS DEL ESTADO. juan.rodriguez@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com , SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co ; dianablanco@dlblanco.com ; notijuridico@suramericana.com.co ; COOPERATIVA DE TECNOLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y AFINES TIP. gerencia@tipcolombia.com
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00077-00.	
DEMANDANTE	LUCY SÁNCHEZ CAMACHO. carloshgomezp@gmail.com
DEMANDADO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. notjudiciales@uis.edu.co ; juridica@uis.edu.co
LLAMADAS EN GARANTÍA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "FUNDEUIS". secretaria@fundeuis.org ; LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co ; dpa.abogados@gmail.com ; EFICACIA S.A. nubia_gonzalez@eficacia.com.co ; notificacionjudicial@eficacia.com.co ; jlamogomez@gmail.com ; LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com ; martinezvillalbagomezabogados@gmail.com ; olgomezs@hotmail.com ; SEGUROS DEL ESTADO. juan.rodriguez@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com , SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co ; dianablanco@dlblanco.com ; notijuridico@suramericana.com.co ; COOPERATIVA DE TECNOLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y AFINES TIP. gerencia@tipcolombia.com
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el Auto del 27 de mayo del 2021 a través del cual se resolvieron excepciones previas, menester es continuar con el tramite pertinente.

En ese orden de ideas y de conformidad con el Artículo 180 del CPACA modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia INICIAL, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE las 2:30 P. M. del martes 10 de agosto del 2021, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia Inicial. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

TERCERO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y la LEY 2080 DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CUARTO.- En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es,

adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

QUINTO. - Por Secretaría convóquese a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00371.	
DEMANDANTE	HERMES MANUEL BARAJAS PITA Y JANET PATRICIA MEDINA ALMEYDA. jpatriciamedina22@gmail.com ; asistenteabogados2019@gmail.com ; draclaudiasanchez87@gmail.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co ; cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00371.	
DEMANDANTE	HERMES MANUEL BARAJAS PITA Y JANET PATRICIA MEDINA ALMEYDA. jpatriciamedina22@gmail.com , asistenteabogados2019@gmail.com ; draclaudiasanchez87@gmail.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co ; cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Como quiera que no existen excepciones previas por resolverse, de conformidad con el Artículo 180 del CPACA modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia INICIAL, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE las 2:30 P. M. del martes 13 de julio del 2021, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia Inicial. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

TERCERO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y la LEY 2080 DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CUARTO.- En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

QUINTO. - Por Secretaría convóquese a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

SEXTO. - RECONÓCESE personería para actuar a la Abogada CLAUDIA FELISA SÁNCHEZ ESPARZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63´360.825 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 245.975 como apoderada de la parte

DEMANDANTE, en los términos y para los fines del Poder a ella conferido, visible en el Expediente Digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2018-00348-00.	
DEMANDANTE	NANCY RUEDA Y OTROS. nancyrueda.7@hotmail.com ; josehenriquezmoreu@hotmail.com ; svillalobosabogada@hotmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA. pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
ASUNTO:	ATIENDE INFORME SECRETARIAL.

Ingresa el expediente al Despacho con Informe Secretarial sobre el trámite del Oficio N° 0143-2018-00348-00, respecto de las direcciones electrónicas aportadas por la demandante.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N°68001-33-33-012-2018-00348-00.	
DEMANDANTE	NANCY RUEDA Y OTROS. nancyrueda.7@hotmail.com ; josehenriquezmoreu@hotmail.com ; svillalobosabogada@hotmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA. pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
ASUNTO:	CONTINUA CON EL TRAMITE.

Revisado el Informe Secretarial que reposa en el Archivo N° 21 del Expediente Digital de la referencia, en el que el Secretario de este Juzgado pone en conocimiento del titular del Despacho que con relación al trámite del Oficio N° 0143-2018-00348-00, al remitirlo a SERVICLINICO DROMEDICA S.A. (serviclinicos@coldecom.net.co) y a SERVICIOS CLINICOS DROMEDICA S.A – DR. PABLO ALEJANDRO VEGA FOSUNAB (consultorio.pablovegafosunab@gmail.com), a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante en memorial del 19 de febrero del 2021, no se pudo completar la entrega del mensaje.

Advirtiendo que es necesaria la notificación del susodicho Oficio para el recaudo de la Historia Clínica de NANCY RUEDA DOMÍNGUEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57´297.148, este Funcionario Judicial se remite a lo ordenado en el Parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en el que se estableció que la Autoridad Judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

En ese orden de ideas, al consultar en internet[6], se logró establecer las siguientes direcciones de correo electrónico alternativas: SRVICLINICO DROMEDICA S.A. contacto@serviclinicosdromedica.com y SERVICIOS CLINICOSS DROMEDICA S.A. – DR. PABLO ALEJANDRO VEGA – FOSUNAB vegaosorio5@gmail.com y ronquidoynariz@gmail.com.

Por consiguiente, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, realícese el envío del Oficio N° 0143-2018-00348-00 a las direcciones electrónicas referidas en precedencia.

[6] Consultas realizadas por la Profesional Universitaria 01, que tiene a cargo este Proceso, y que se pueden corroborar en los siguientes dominios: https://serviclinicosdromedica.com/ y https://docplayer.es/114850776-Pablo-alejandro-vega-osorio.html

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2017-00358-00.	
DEMANDANTES	JANETH ROSALBA DUARTE VERA Y OTROS. jorgeveravizar@hotmail.com ; gtvv_20@hotmail.com ; notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADOS	E.S.E. ISABU. notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; oscarj.arias@hotmail.com
LLAMADA EN GARANTÍA	PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. martinezvillalbagomezabogados@gmail.com ; procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Si bien la presente Audiencia Inicial se había citado originalmente para realizarse el 15 de junio del 2021, a las 2:30 pm, asistiendo a la diligencia los Abogados Geraldyn Tatiana Vergara Vergara (Apoderada de la Parte demandante), Oscar Javier Arias Ferreira (Apoderado de la demandada) y Olga Lucia Gómez Salazar (Abogada de la Llamada en Garantía), no fue posible realizarla, como quiera que debido a problemas técnicos para el acceso a la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, el Titular del Despacho no pudo ingresar, y fue por ello que tras una espera prudencial de 30 minutos, él mismo dio la orden de reprogramar la diligencia. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2017-00358-00.	
DEMANDANTES	JANETH ROSALBA DUARTE VERA Y OTROS. jorgeveravizar@hotmail.com ; gtvv_20@hotmail.com ; notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADOS	E.S.E. ISABU. notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; oscarj.arias@hotmail.com
LLAMADA EN GARANTÍA	PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. martinezvillalbagomezabogados@gmail.com ; procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
ASUNTO	Reprograma Audiencia Inicial

En atención a que el día 15 de junio del 2021, por problemas técnicos presentados al titular del Despacho, no fue posible adelantar la Audiencia Inicial citada en el Medio de Control de la Referencia, por consiguiente, menester fue aplazarla y reprogramarla.

En consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para la realización de susodicha Audiencia, a las **2:30 P.M. del 3 de agosto del 2021**[7]**.** Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia Inicial. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

[7] *Fecha que se concertó con los Apoderados Judiciales de las partes presentes en la diligencia del 15 de junio del 2021.*

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-31-012-2012-00339-00.	
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA. liyafarfana@hotmail.com
DEMANDADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF notificaciones.judiciales@icbf.gov.co y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	CONTINUA CON EL TRAMITE.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-31-012-2012-00339-00.	
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA. liyafarfana@hotmail.com
DEMANDADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF notificaciones.judiciales@icbf.gov.co y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Atendiendo la prueba PERICIAL decretada en favor de la parte demandante, en la cual se dispuso Oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, respecto de la valoración psiquiátrica de SANDRA BONILLA PAVA, en relación con las secuelas que pudo haber sufrido con ocasión de las lesiones personales causadas en su humanidad por CARLOS JAVIER GÓMEZ OROZCO el 14 de abril de 2011.

Orden que se requirió en el Auto del 27 de mayo del 2021, y del cual se recibe respuesta por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, informando que a SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA se le asignó cita para el área de psiquiatría de dicho Instituto el 18 de agosto del 2021, a las 14:00 horas y el trámite que aquella debe seguir para ello.

Por consiguiente, a través de la Secretaría de este Despacho Judicial, póngasele de presente el Oficio N° UBBUC-DSSANT-00584-AC-2021 (Archivo 17 del Expediente Digital), a la Apoderada de la parte demandante, para que la Profesional del Derecho tome atenta nota de las manifestaciones provenientes del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENTES, y proceda a satisfacer lo allí solicitado, a fin de realizarse el respectivo dictamen, concediéndole un término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este Auto para que rinda informe sobre el susodicho trámite.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

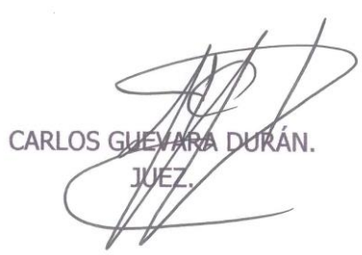

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE COMAPRTE EL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL POR MEDIO DEL SIGUIENTE VÍNCULO: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsnrQDzu-a5GpNBcz6NC9l8Bu0AyLjpwvc6neKwzke4tTg?e=H1X52f

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 68001-33-33-012-2021-00111-00.	
ACCIONANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H. Nit. 900.885.681-8. juliethmartinezabg@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – OFICINA DE PLANEACIÓN. notificaciones@floridablanca.gov.co ; CURADURÍA URBANA N° 2 DE FLORIDABLANCA. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; info@curaduriafloridablanca2.com ; curaduriaurbana2fdaroger@gmail.com ; Organización Terpel S. A. bogota.infoterpel@terpel.com ; infoterpel@terpel.com
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DE PLANO ACCION DE CUMPLIMIENTO.

Al Despacho del señor Juez la presente ACCIÓN para efectos de calificarla.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 68001-33-33-012-2021-00111-00.	
ACCIONANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H. Nit. 900.885.681-8. juliethmartinezabg@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – OFICINA DE PLANEACIÓN. notificaciones@floridablanca.gov.co ; CURADURÍA URBANA N° 2 DE FLORIDABLANCA. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; info@curaduriafloridablanca2.com ; curaduriaurbana2fdaroger@gmail.com ; Organización Terpel S. A. bogota.infoterpel@terpel.com ; infoterpel@terpel.com
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DE PLANO ACCION DE CUMPLIMIENTO.

Ha ingresado al Despacho esta acción para decidir sobre ella. Usualmente es claro el tipo de acción, solo que esta vez no ocurre así, porque en su libelo tan pronto se alude a una ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO como a una ACCIÓN POPULAR, coincidiendo apenas en que se trata de acciones de origen constitucional, pero que por estar contempladas en dos normas de la misma Constitución, exactamente en su Artículo 87 y 88, respectivamente, a partir de ahí ya se marca una notable y ostensible diferencia entre una y otra, por lo que mal se pueden confundir.

Significa la anterior acotación que en aras de garantizar el derecho de acceder a la Administración de Justicia, tal y como se contempla en el Artículo 229 de la Constitución de 1991, las auscultaremos desde el desarrollo legal otorgado a cada una de ellas, comenzando por la prevalente, es decir, la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Por lo tanto, para decidir sobre su admisión o no se encuentra que incoada el 16 de junio de 2021 por el CONJUNTO RESIDENCIA MEDITERRANÉ ROYAL P.H., representado legalmente por su Administradora[8] BETTY CÁCERES LANDAZÁBAL, contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – OFICINA DE PLANEACIÓN, la CURADURÍA URBANA N° 2 DE FLORIDABLANCA y la ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el DECRETO 1073 DE 2015, contentivo del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, veamos lo pertinente a las exigencias contenidas en la LEY 393 DE 1997, la que le diera cabal desarrollo al Artículo 87 de la Constitución Política, que allá en su Artículo 8 consagrara un *requisito de procedibilidad*, consistente en la constitución en RENUENCIA a la autoridad pública o al particular que funja como tal, y que lo debe hacer previamente a accionar:

> *"… Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda*"

Por consiguiente, eso hace que dicha RENUENCIA deba ser probada por quien accione contra la correspondiente autoridad pública, so pena que la misma sea RECHAZADA DE PLANO, acorde con lo dispuesto en el aparte final del Inciso 1 del Artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

De modo que remitidos a constatar el cumplimiento de dicho requisito se encuentra que el CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H., omitió satisfacer esa exigencia normativa, toda vez que no obra la necesaria e imprescindible constitución en RENUENCIA a la parte acá accionada, y eso de entrada no solo contraviene la normatividad sino también

[8] Resolución N° PH -132 del 30 de mayo de 2019 proferida por el Secretario del Interior del Municipio de Floridablanca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, y vista a folio 10 del Archivo 03 Acción Administrativa Mediterrané.pdf obrante en el Expediente Digital.

las directrices jurisprudenciales trazadas por el H. Consejo de Estado,[9] quien determinado tiene:

> *"La Ley 393 de 1997 señala como requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, de una manera inobjetable y, por ende, exigible frente a la autoridad de la cual se reclama su efectivo cumplimiento; que la Administración haya sido y continúe siendo renuente a cumplir; que tal renuencia sea probada por el demandante de la manera como lo exige la ley (…)"*

Otro tanto toca decir desde la perspectiva de tenerla como una ACCIÓN POPULAR, porque tampoco se satisfizo el *requisito de procedibilidad* contemplado actualmente en el Inciso 3 del Artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, más conocido como CPACA, donde se le impuso a la persona accionante que antes de acudir a la Jurisdicción debe solicitarle a la autoridad pública o al particular que funja como tal, que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Por ende, la consecuencia inmediata de las acotadas falencias es que la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO deba RECHAZARCE DE PLANO, e igual suerte corre mirándola como una ACCIÓN POPULAR acatando lo normado en el Artículo 12 de la citada Ley 393 de 1997 para aquélla, y que en esta el tiempo para la eventual subsanación no da la espera de los treinta (30) días ahora otorgado a las autoridades públicas en el Decreto 491 del 2020 para responder a un Derecho de Petición, y así ocurrirá.

Ahora, atendiendo al PODER ESPECIAL obrante en el Archivo "03 Acción Administrativa Mediterrane.pdf" del Expediente Digital, y otorgado a la Abogada JULIETH ANDREA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098'671.514 y la T.P. N° 218.164 del C.S de la J., se le reconoce personería para que actúe como Apoderada Judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H., representado legalmente por BETTY CÁCERES LANDAZÁBAL, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a la parte accionante que para todos los efectos procesales debe observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, usando la dirección electrónica *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* y teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que por esa vía debe enviar sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente *ACCIÓN* instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H., representado legalmente por BETTY CÁCERES LANDAZÁBAL, e incoada en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – OFICINA DE PLANEACIÓN, la CURADURÍA URBANA N° 2 DE FLORIDABLANCA y la ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., conforme a lo determinado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Se le RECONOCE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL P.H. a la Abogada JULIETH ANDREA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia. Radicado 27001-23-33-000-2014-00002-01(ACU). Providencia del 12 de junio de 2014.

Ciudadanía N° 1.098'671.514 y la T.P. N° 218.164 del C.S de la J., en los términos y para los fines del PODER ESPECIAL a ella otorgado en debida forma.[10]

TERCERO.- *Ejecutoriada* esta providencia, *archívese* este Expediente previas las anotaciones de rigor a que haya lugar en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO.- INFÓRMESELE a la parte accionante que para todos los efectos procesales deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 393 de 1997 y el Decreto Legislativo 806 de 2020, utilizando para el efecto el Correo Electrónico de la parte accionante.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

[10] Archivo "03 Acción Administrativa Mediterrane.pdfg" del Expediente Digital.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2019-0093-00.	
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN DELGADO DUARTE. portillacamargoabogados@gmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. marisolacevedo1990@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y SE ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como las previsiones de los Artículos 100, 101 y 102 del CGP, este Despacho previamente a efectuar la AUDIENCIA INICIAL se pronuncia sobre las EXCEPCIONES, así:

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó oportunamente el 5 de diciembre de 2019, es decir, que lo hicieron de conformidad con los Artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., e incluso EXCEPCIONÓ, así:

- Prescripción sin aceptación de la obligación
- Carencia del derecho e inexistencia de la obligación
- Pago de lo no debido

Excepciones a las cuales se les corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2 del Artículo 175 del CPACA, desde el 2 al 6 de marzo de 2019. Siendo descorrido por la parte demandante, oponiéndose a la prosperidad de tales Excepciones.

Entonces, *para decidir* se tendrá que con las excepciones propuestas se busca con ellas es enervar las pretensiones de la demanda pues se deben tener como EXCEPCIONES DE FONDO que no PREVIAS, acorde con lo señalado en la Regla 6ª del Artículo 180 del CPACA en concordancia con el Numeral 9 del Artículo 100 del C.G.P., y, por virtud de ello, serán resueltas simultáneamente al dilucidar el problema jurídico que se planteará y lo debidamente probado al momento de proferir SENTENCIA.

Aunado a ello, y teniendo en cuenta que dentro de este Proceso de la referencia no se ha llevado a cabo la AUDIENCIA INICIAL y que revisada la actuación no hay pruebas por practicar; por consiguiente procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 182 A del CPACA adicionado por el Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se incorporan los documentos válidamente aportados por la demandante MARÍA DEL CARMEN DELGADO DUARTE y por la demandada COLPENSIONES, y, se les *corre traslado* para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Además, se les informa a las partes acá interviniente que pueden acceder al Expediente Digital de la Referencia, el que estará a su disposición por el término del traslado por medio del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejylx8Kc_hlCvMGrkPVgfvcBGnHhbYpm9hg_8jxUyGq3TA?e=AIAQgI

Igualmente, se le advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o del Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

Precluido dicho término la Secretaría de esta Dependencia Judicial ingrese la actuación al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA Nº 68001-33-33-012-2018-00216-00.	
DEMANDANTES	OMAR RUBIANO CALDERÓN, C. C. 13'928.828, actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARYI GABRIELA RUBIANO CHANAGÁ, NUIP 1.096'955.629 y HEIMY ALEJANDRA RUBIANO CHANANA, NUIP 1.098'131.899. herreraabogados1@hotmail.com
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, NIT 804013228-5. Ese.hospitalcerrito@hotmail.com ; leurogutierrez@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860524654-6. notificaciones@solidaria.com.co ; lapradadiaz@gamail.com ; noti.asesoriaseficaces@gmail.com.
PERITO	CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS. drnororiente@medicinalegal.gov.co y psiquiatría.nororiente@medicinalegal.gov.co y dssantander@medicinalegal.gov.co
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Visto el Correo Electrónico del 11 de junio de 2021[11] obrante en el Expediente Digital, este Despacho Judicial advierte que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL NORORIENTE, informa que el Perito Homologo Dr. CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS, Médico Forense, designado en reemplazo del Dr. LUÍS FERNANDO MARÍN ORTEGÓN, perito ponente del Dictamen N° UBBUC-DSSANT-01016-C-2021 de marzo 15 de 2021, se encuentra en disfrute de vacaciones hasta el próximo *10 de julio de 2021,* por lo que no podrá asistir a la Continuación de la Audiencia de Pruebas programada para el 30 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.

De modo que, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la susodicha audiencia el 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 A.M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes y el perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Las partes y el Perito CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS quedan citados para asistir a dicha diligencia una vez se notifique por estado el presente auto; así mismo se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeseles el link de ingreso a la audiencia como también el link de acceso al Expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el Protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales de manera previa a la realización de dicha diligencia. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

Por Secretaría convóquese también a la Ingeniera Liliana Ordaz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquel u otro documento que deseen aportar en la audiencia citada deberá remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico de este Despacho Judicial,

[72] Archivo: 76 Correo.pdf.

adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de antelación a la celebración de la susodicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD SIMPLE N° 68001-33-33-012-2018-00160-00.	
DEMANDANTE:	Daniel Méndez Santos. danielmedezs1@hotmail.com
DEMANDADO:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB, NIT. 890.210.581-8. notificaciones.judiciales@amb.gov.co ; davidquirozabogado@gmail.com; MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT. 890 201 222-0, notificaciones@bucaramanga.gov.co ; MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT. 890 205 176 – 8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; aclararsas@gmail.com ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT. 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com ; MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT. 890.205.383.
	notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; carolinaavilaforero@gmail.com
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA.

Teniendo en cuenta los PODERES ESPECIALES obrante en este Expediente Digital, otorgados a:

Abogado (a)	Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía	y la T.P. Nº	Por	Actuando en ejercicio de la delegación de funciones efectuadas mediante…
ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZÁLEZ	1.098’719.917	273.805	SAMUEL JAIMES BOTIA, Director del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB	Acuerdo Metropolitano 002 del 15 de abril de 2020
A la Sociedad ACLARAR S.A.S, representada legalmente por YENNIFER INÉS MORA RODRÍGUEZ	1.102’363.845	178.940	IVÁN ANDRÉS VEGA MOLINA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Floridablanca	Decreto 063 del 10 de enero de 2020
MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA	63.516.690	137.340	JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA, Secretario Jurídico y de Defensa Judicial de la Alcaldía de Girón	Decreto 083 del 8 de junio de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 017 del 5 de febrero de 2020
MALLERLY CAROLINA ÁVILA FORERO	63.533.235	171.261	JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Piedecuesta	Resolución 132 del 27 de octubre de 2019

Se les reconoce personería para actuar como Apoderados Judiciales de la parte demandada: (i) ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, (ii) MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, (iii) MUNICIPIO DE GIRÓN y (iv) MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, respectivamente.

Así mismo, se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD SIMPLE N° 68001-33-33-012-2018-00160-00.	
DEMANDANTE:	Daniel Méndez Santos. danielmedezs1@hotmail.com
DEMANDADO:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB, NIT. 890.210.581-8. notificaciones.judiciales@amb.gov.co ; davidquirozabogado@gmail.com; MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT. 890 201 222-0, notificaciones@bucaramanga.gov.co ; MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT. 890 205 176 – 8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; aclararsas@gmail.com ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT. 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com ; MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT. 890.205.383.
	notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; carolinaavilaforero@gmail.com
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Programar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar fecha para la realización de la susodicha Audiencia, a las 09:00 A.M. del 3 DE AGOSTO DE 2021. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes y/ o el testigo no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber *dentro* de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Pruebas. Y dentro de los cinco (5) días siguientes, el APODERADO de la acá demandada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB deberá suministrar la dirección de correo electrónico del testigo JAIME ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO, so pena de entenderse el desistimiento de la misma, lo anterior, para que, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se le remita citación para su asistencia a la susodicha Audiencia. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

INFORMAR a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2017-00361-00.	
EJECUTANTE	CONSORCIO OSP, NIT. 900.445.359-3.
	ospingenieria@gmail.com ; mariapaulart0@gmail.com
EJECUTADA	E.S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
	notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; defensajudicialgmconsultores@gmail.com
ASUNTO	AUTO PONE DE PRESENTE.

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial dispone ***ponerle de presente*** a la acá ejecutada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER el Memorial del 25 de mayo de 2021, remitido por la apoderada de la acá ejecutante CONSORCIO OSP, mediante Correo Electrónico de esa misma fecha y obrante en el Expediente Digital[12], por medio del cual dan respuesta a la propuesta de transacción presentada por parte de la acá ejecutada el 20 de mayo de la presente anualidad.

En consecuencia, por Secretaria *Ponga de presente* a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo a la notificación del presente Auto, se pronuncien sobre la propuesta aludida en precedencia y obrante en el *Archivo "10 Contrapropuesta.pdf" de este Expediente Digital"*, el cual podrá ser consultado por medio del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkMfnmFCMQZPgFBK_wTeCyMBib-O9Asn3AAiwX_7ml1VYw?e=HxcY3U cargado en la Plataforma OneDrive.

Así mismo, se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **18 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0026** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

[12] Archivo "10 Contrapropuesta.pdf"